

DECRETO MUNICIPAL N° 06/2025

Pedro Gutiérrez Vidaurre
ALCALDE MUNICIPAL DE SACABA

**SECRETARIAS Y SECRETARIOS MUNICIPALES GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, a través de Comunicación Interna N° CITE: CI/SP-DGU-16-2/062/2025 de fecha 19 de febrero de 2025 emitido por la Profesional II Asesor Técnico Gestión Urbana, remite Informe Técnico para el Reglamento de la Ordenanza Municipal N° 122/99, concluye que el proyecto de REGLAMENTO A LA OM 12299 PARA EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y DEMOLICIONES PARA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES ILEGALES O FUERA DE NORMA, es viable ya que garantiza la aplicación efectiva de las diferentes sanciones ya establecidas por lo que RECOMIENDA la aprobación del Decreto Municipal.

Que, a través de Comunicación Interna N° CITE: CI/SP-DGU-16/064/2025 de fecha 19 de febrero de 2025 emitido por el Profesional II Asesor Jurídico de Gestión Urbana, remite Informe Legal para la aprobación del Reglamento de la Ordenanza Municipal N° 122/99, concluye que no se advierten observaciones de orden legal referente al proyecto de Reglamento a la Ordenanza Municipal 122/99 del 05 de octubre del 1999, concerniente al procedimiento sancionatorio y demoliciones de edificaciones y construcciones fuera de norma o ilegales por lo que se recomienda la remisión a la Dirección Jurídica, a objeto de la revisión del referido proyecto, y con la viabilidad remita y presente ante la Máxima Autoridad Ejecutiva y Secretarios Municipales para su respectiva consideración y aprobación.

Que, por Informe Técnico CITE. SF-DRT-72/057/2025 de 25 de abril de 2025 emitido por el Profesional I de Responsable de Cobranza Coactiva, de la Dirección de Recaudaciones de Tributos Municipales, remite Informe Técnico de Reglamento a las Sanciones de las Construcciones que Transgreden las Disposiciones Legales, concluye que el proyecto del Reglamento a las Sanciones de las Construcciones que Transgreden las Disposiciones Legales, así como las multas para efectivizar las sanciones en el Municipio de Sacaba, es viable para su aplicación, tomando en cuenta todos los aspectos técnicos y legales, así también mejorar las condiciones de recaudación para efectivizar los POAs, en cada gestión y entre otras los fines del Municipio, y RECOMIENDA, previo Informe Legal emitido por la Dirección Jurídica, se remita a Gabinete, para su tratamiento conforme corresponda. Así mismo en cuanto a las sanciones, para aquellos que no pagaron en su momento se debe tomar en cuenta el artículo 2 de la Ley 2434 de Actualización y Mantenimiento de Valor.

Que, por Informe Legal CITE: IL/EM-DJR-01-2/211/2025 de 14 de mayo de 2025 emitido por la Profesional I de Responsable de Gestión Jurídica de Dirección Jurídica con el que CONCLUYE que el REGLAMENTO A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 122/1999, CONCERNIENTE A LAS SANCIONES DE LAS CONSTRUCCIONES QUE TRANSGREDEN LAS DISPOSICIONES LEGALES, se ajusta al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el presente Reglamento, regula el procedimiento administrativo sancionador tanto para construcciones ilegales en predios de dominio privado como en bienes de dominio público, incluyendo medidas como multas, paralización de obras, decomisos

y demolición forzosa. Define además los parámetros técnicos y legales para emitir informes, notificaciones y resoluciones, así como el registro y levantamiento de observaciones en el sistema RUAT por infracciones cometidas, asegurando la ejecución de sanciones conforme al ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO I:

Que, el Art. 297 párrafo I, numeral 2 de la Constitución Política del Estado señala que las competencias definidas en esta Constitución son: "Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas".

Que, el Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas, y el Artículo 323. I. establece: La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

Que, el párrafo II, Artículo 410 de la Constitución Política del Estado, define que: "La constitución es la norma suprema del Ordenamiento Jurídico Boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios Internacionales en materias de Derechos Humanos y las normas de derecho comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía. De acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado: 2. Los Tratados Internacionales; 3. Las Leyes Nacionales, los Estatutos Autonómicos, las Cartas Orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes."

Que, la Ley No 031 de 9 de julio 2010 "Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez", el numeral 4 del párrafo I del artículo 9 establece que: La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social, y en su Art. 34 señala que el Gobierno Autónomo Municipal está conformado por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, presidido por una alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal.

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales No. 482, establece en su Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo: a. Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b. Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c. Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones. Así mismo en el Artículo 26 Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, Núm. 4) indica "Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los

Secretarios Municipales", y en su Num. 23. Establece: Ordenar la demolición de inmuebles que no cumplan con las normas de servicios básicos, de uso de suelo, subsuelo y sobresuelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales, por sí mismo o en coordinación con autoridades e instituciones del nivel central del Estado y Departamentales, de acuerdo a normativa Municipal.

Que, la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, establece en su Artículo 1º.- (Objeto de la Ley) La presente Ley tiene por objeto: a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público; b) Hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública; c) Regular la impugnación de actuaciones administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados; y, d) Regular procedimientos especiales.

Que, la Ley 2434 de Actualización y Mantenimiento de Valor, establece en su Artículo 2 (Actualización de Obligaciones con el Estado).- I. Las alícuotas, valores, montos, patentes, tasas y contribuciones especiales establecidas en las leyes, se actualizarán respecto a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda, publicada por el Banco Central de Bolivia. II. El pago parcial o total realizado fuera de término de las obligaciones aduaneras, tributarias y patentes con el Estado, se actualizará respecto a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda, publicada por el Banco Central de Bolivia, entre el día de vencimiento de la obligación fiscal y el día hábil anterior al pago inclusive.

Que, la Ley Municipal Nº 055/2016 "Ley Municipal de aprobación del Reglamento General del H. Concejo Municipal de Sacaba", modificado por la Ley Municipal Nº 079/2027, establece en su Art. 127 "Una vez remitido el Recurso Jerárquico por el Alcalde, la Comisión correspondiente se limitara a observar si la documentación se encuentra completa y debidamente foliada, en caso contrario dispondrá la devolución del expediente a través de la Presidenta del Concejo, recomendando al Pleno su desestimación en caso de a haber sido interpuesto el recurso fuera de termino o en una de las formas establecidas por ley; conformando, revocando, o anulando obrados hasta el vicio más antiguo".

Que, los artículos segundo y tercero de la Ordenanza Municipal Nº 122/99 del 05 de octubre de 1999, aprueba la escala de sanciones por el incumplimiento de sanciones y transgresión a las disposiciones señaladas en el Reglamento de Subdivisiones, construcciones, etc., y establece el procedimiento a seguir para el incumplimiento de la orden de paralización de obras.

CONSIDERANDO II.

Que, el nuevo Ordenamiento Jurídico, hace necesario el establecimiento de normas específicas que permitan una administración eficiente, cuyo fin es el de facilitar y satisfacer las necesidades colectivas de la población.

Que, la Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo Nº 078/2017 de fecha 21 de abril de 2017, en su Art. 8, Parágrafo II, Núm. 2; establece que el Ejecutivo Municipal tendrá atribuciones para emitir instrumentos jurídicos municipales como el DECRETO MUNICIPAL; siendo conceptualizado el mismo por el Art. 13 como la "Norma Municipal emanada por el Órgano Ejecutivo en ejercicio de sus competencias y atribuciones, a efecto de reglamentar la aplicación de Leyes Municipales, reglamentar competencias compartidas o concurrentes, emanadas del



nivel Central o Departamental. Asimismo, aprobara la estructura organizacional del Órgano Ejecutivo y estados financieros". Por tanto, en aplicación de la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez N° 031/2010, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal de Ordenamiento Normativo y demás y normas conexas.

P O R T A N T O:

En uso de las atribuciones normativas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo y demás disposiciones legales conexas.

EL GABINETE MUNICIPAL

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **APRUEBA** el **"REGLAMENTO A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 122/1999, CONCERNIENTE A LAS SANCIONES DE LAS CONSTRUCCIONES QUE TRANSGREDEN LAS DISPOSICIONES LEGALES"**

**TITULO I
GENERALIDADES**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO).– El presente Decreto Municipal tiene por objeto reglamentar la Ordenanza Municipal 122/99 del 05 de octubre de 1999, concerniente a las sanciones de las construcciones que transgreden las disposiciones legales del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).– El presente reglamento es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del municipio de Sacaba.

ARTÍCULO 3. (MARCO NORMATIVO LEGAL).– El presente reglamento es elaborado en el marco legal de las siguientes normas vigentes:

- Constitución Política del Estado
- Ley No 031, Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez
- Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales
- Ley N° 2341, de Procedimiento Administrativo
- Ley N° 2434 de Actualización y Mantenimiento
- Decreto Supremo N° 27113, Reglamento a Ley N° 2341, de Procedimiento Administrativo
- Ley Municipal N° 078/2017, de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba
- Ley Municipal 055/2016 de Aprobación de Reglamento General del H. Concejo Municipal de Sacaba, modificado por la Ley Municipal N° 079/2017.
- Ordenanza Municipal 122/1999 que Homologa el Reglamento General de Urbanizaciones y Subdivisiones.

ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES).– Para fines del presente reglamento se entiende por:

- a) **ÁREAS DE RIESGO.-** Se refieren a zonas geográficas que presentan una mayor vulnerabilidad a fenómenos naturales y presentan alta probabilidad de ocurrencia de desastres naturales como inundaciones, deslizamientos, erosión, socavamiento o remoción de materiales y otros.
- b) **ÁREAS PROTEGIDAS.-** Son zonas geográficas legalmente definidas y gestionadas para su conservación a largo plazo de la naturaleza, sus servicios ecosistémicos y valores culturales asociados.
- c) **AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.-** Es el permiso que otorga el municipio para la construcción de edificaciones.
- d) **AUTO DE INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO.-** Es el acto preparatorio, que da inicio oficialmente a un procedimiento administrativo.
- e) **BIENES MUNICIPALES.-** Los Bienes Municipales de dominio público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad.
- f) **BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.-** Son aquellos bienes destinados al uso o servicio directo de la comunidad, tales como calles, plazas, parques, áreas verdes, mercados, edificios públicos, entre otros. Estos bienes son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y su administración y protección están a cargo de la entidad municipal conforme a la normativa vigente.
- g) **BOLETA DE PARALIZACIÓN DE OBRA.-** Documento administrativo emitido por la autoridad municipal competente, mediante el cual se ordena la suspensión inmediata de una construcción que se ejecuta en contravención a la normativa vigente, ya sea por falta de autorización, incumplimiento de planos aprobados u otras infracciones urbanísticas.
- h) **CONMINATORIA.-** Es un instrumento técnico legal emitida por la autoridad administrativa, para que el infractor o infractores cumplan con una obligación dentro de un plazo determinado.
- i) **DECOMISO.-** Medida por la cual se confiscan bienes que fueron utilizados en la comisión de una infracción o delito.
- j) **DEMOLICIÓN.-** Es el proceso de destrucción dispuesto mediante la Resolución Administrativa, que consiste en el desmantelamiento total o parcial de una construcción realizada en contravención a la normativa urbanística vigente.
- k) **DILIGENCIAS PRELIMINARES.-** Es la forma previa al inicio de los procedimientos sancionadores, donde los funcionarios determinados expresamente para el efecto por la autoridad administrativa competente, organizarán y reunirán todas las actuaciones preliminares necesarias, donde se identifican a las personas individuales o colectivas presuntamente responsables de los hechos susceptibles de iniciación del procedimiento, las normas o previsiones expresamente vulneradas y otras circunstancias relevantes para el caso.
- l) **INFRACCIÓN.-** Tránsito de una ley, norma u otra disposición legal vigente.
- m) **POLÍGONO.-** Es la delimitación de un área territorial cerrada, representada mediante coordenadas georreferenciadas, que identifica los límites de un sector dentro de la jurisdicción del municipio.
- n) **PREDIO DE DOMINIO PRIVADO.-** Son aquellos inmuebles que no son de uso común ni están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado.
- o) **PROYECTO MAYOR.-** Son las edificaciones mayores a 4 niveles.
- p) **PROYECTO MENOR.-** Son las edificaciones hasta 3 niveles y obras menores.



- q) RASANTE MUNICIPAL.-** Es la línea determinada técnicamente y coincidente con los límites propietarios, tanto privado como municipal, en directa relación con los planos sectoriales urbanos, o de detalle, denominada también Línea Municipal.
- r) RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.-** Es el instrumento legal emitido por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), mediante el cual se dispone la ejecución de una medida sancionatoria, como la demolición de una construcción, por incumplimiento de la normativa técnica y legal vigente en materia de urbanismo y edificaciones.
- s) RESIDENTE DE OBRA.-** Es un profesional, generalmente un ingeniero o arquitecto, que se encarga de supervisar, gestionar y verificar el proceso de construcción de una obra.
- t) SISTEMA RUAT.-** Sistema de Registro Único de Administración Tributaria.
- u) USO DE SUELO.-** Es la asignación de actividades permitidas en un sector o predio del municipio, según la zonificación urbana y la normativa vigente, con el fin de ordenar el desarrollo del territorio. Puede ser de uso residencial, comercial, industrial, entre otros.
- v) ZONAS RESTRINGIDAS.-** Son áreas delimitadas donde el acceso o el uso está limitado o prohibido a ciertos individuos o actividades. Debido a la protección de recursos o por restricciones legales.

TITULO II INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONATORIO

CAPITULO I INFRACCIONES

ARTÍCULO 5. (INFRACCIONES).- Se consideran infracciones toda acción u omisión que transgreda las normas vigentes, que de manera enunciativa y no limitativa podrán ser las siguientes:

- a)** Las construcciones realizadas sin autorización municipal o sin contar con el plano aprobado.
- b)** Las construcciones que sean efectuadas fuera de rasante municipal, en contravención a la compatibilidad del uso de suelo, en áreas o zonas restringidas o protegidas.
- c)** Las construcciones o edificaciones que contando con planos aprobados y/o permisos de trabajos, que hayan sido alteradas o modificadas sustancialmente el proyecto aprobado.
- d)** La construcción o edificación realizada en áreas de riesgo o que causen posible daño ambiental, bienes municipales o patrimoniales del Estado.
- e)** Otras infracciones consignadas en disposiciones legales Municipales, Departamentales y Nacionales.

CAPITULO II ESCALA Y APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTICULO 6. (ESCALA DE SANCIONES).- A efectos de sancionar las infracciones antes señaladas se aplicará la siguiente escala de sanciones:

- a) EN CASO DE PROYECTOS MENORES, MURALLAS, VERJAS Y OTROS:**

- 1) Por emisión de la primera notificación u orden paralización de obra se procederá al cobro de la multa de 1000 Bs.
- 2) Por emisión a segunda notificación u orden de paralización de obra una multa de 3000 Bs.
- 3) Ante el incumplimiento de la tercera notificación u orden de paralización se remitirá antecedentes (boletas originales e informe técnico y legal) para la emisión de la Resolución Administrativa de Demolición.
- 4) En caso de persistir con la infracción se procederá con el decomiso de materiales de construcción, hasta entre tanto se emita la resolución de demolición.
- 5) Por no tener planos de construcción aprobados, la multa es de 1000 Bs.
- 6) Por no contar con los planos aprobados en la obra, se aplicará una multa de 500 Bs., emitiéndose la boleta de paralización de obra correspondiente.
- 7) Por no dejar libre ingreso a inspectores o funcionarios municipales para el control o verificación de las construcciones que se realizan o las ya existentes y cotejar si han realizado conforme a los planos aprobados, la multa es de 500 Bs.
- 8) Por acumulación de escombros o materiales de construcción en vías públicas sin la respectiva autorización municipal, la multa es de 500 Bs., emitiéndose la boleta correspondiente.
- 9) Por proceder a demoler inmuebles o ambientes sin la respectiva autorización o ejecutar trabajos en horas de afluencia pública, toda vez que la misma deberá ser en horas de la noche, la multa es de 100 Bs.

b) PARA PROYECTOS MAYORES (EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES):

- 1) Por emisión a la primera notificación u orden paralización de obra se procederá al cobro de la multa de 3000 Bs.
- 2) Por emisión a segunda notificación u orden de paralización de obra una multa de 5000 Bs.
- 3) Ante el incumplimiento de la tercera notificación u orden de paralización se remitirá antecedentes a la Dirección Jurídica (boletas originales e informes correspondientes) para la emisión de la Resolución Administrativa de Demolición.
- 4) En caso de incumplimiento a la orden de paralización, se emitirá una multa de 3.000 Bs.- por la construcción de una planta adicional o/hasta 200 m² en superficie. Si la planta adicional excede los 200 m² en superficie la multa asciende a 5000 Bs., y bajo la misma condición, para cada nuevo nivel adicional que se hubiesen construido de forma ilegal.
- 5) Por no tener planos de construcción aprobados, la multa es de 5000 Bs.
- 6) Por no tener planos estructurales aprobados en el trámite de aprobación la multa es de 5000 Bs., y paralización temporal de la obra entre tanto se presenten los planos estructurales aprobados.
- 7) Por no contar con los planos aprobados en la obra, la multa es de 1000 Bs.
- 8) Por no dejar libre ingreso a inspectores o funcionarios municipales para el control o verificación de las construcciones que se realizan o las ya existentes se aplicara una multa de 500 Bs.
- 9) Ante la ausencia del residente de obra en la inspección se procederá aplicar a una multa es de 500 Bs.
- 10) Por acumulación de escombros o materiales de construcción en vías públicas sin la respectiva autorización municipal, la multa es de 500 Bs.



- 11)** Por proceder a demoler inmuebles o ambientes sin la respectiva autorización o ejecutar trabajos en horas de afluencia pública, toda vez que la misma deberá ser, en horas de la noche, la multa es de 200 Bs.

ARTICULO 7. (PARÁMETROS DE CONSIDERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES).- Será necesario considerar los siguientes parámetros a momento de aplicar las sanciones antes descritas:

- a) Una vez cancelada las multas correspondientes a la (s) orden (s) de paralización, el infractor para reiniciar los trabajos de construcción deberá recabar el permiso respectivo cumpliendo lo establecido en el D. M. 04/2024 o normativa vigente.
- b) Cuando la construcción no respete la rasante municipal se aplicará como única sanción la demolición de la obra salvo disposición contraria, hasta la rasante municipal a fijarse por la Jefatura de Urbanismo de la Sub Alcaldía correspondiente.
- c) En el caso que se evidencie e identifiquen proliferación de construcciones ilegales en las que no existan condiciones para realizar las notificaciones de orden de paralización de obra de manera individual, se procederá a la notificación colectiva dentro el área del polígono establecido, a pesar que existieran anteriormente notificaciones individuales.
- d) Las notificaciones con orden de paralización de obra se realizarán de oficio o a denuncia verbal o escrita, cuando se evidencie inicio o avance en las construcciones sin autorización o ilegales.
- e) Procederá con el decomiso de materiales de construcción y herramientas a momento o posterior a la emisión de cualquier notificación con la orden de paralización de obra, asimismo, se realizará los decomisos correspondientes bajo inventario pormenorizado. Las herramientas podrán ser devueltas previo pago de las multas de las boletas de paralización de obra hasta los 30 días hábiles máximo; cumplido el plazo establecido estas podrán ser donadas o utilizadas en obras de interés social.
- f) En caso de continuar con el avance de construcción, posterior a la emisión de la tercera boleta de paralización de obra, el decomiso de herramientas y materiales de construcción no procederá a la devolución de las mismas.
- g) Las boletas de paralización quedaran vigentes, para el inicio del proceso administrativo sancionador, excepto cuando el infractor presente el pago por concepto de legalización o plano aprobado de construcción.
- h) En la situación de que alguna edificación tuviera boletas de paralización de obra, como proyectos de viviendas unifamiliares (proyectos menores) y posteriormente cambiaran a edificios o construcciones igual o mayores a cuatro niveles (proyectos mayores), corresponde la emisión de boletas con la nueva categorización de construcción; quedando vigentes las boletas de paralización emitidas con anterioridad para el proceso de demolición.
- i) Las multas que sean generadas por boleta de paralización de obra, no serán de carácter acumulativo, siempre y cuando se notifique con la primera y segunda boleta de paralización, solo se procederá al cobro de la segunda boleta.
- j) Realizada la notificación con la primera orden de paralización en un plazo de 10 días hábiles, el infractor podrá realizar el pago, caso contrario será cargada al sistema RUAT, siempre y cuando no se cuente con una segunda orden de paralización.
- k) Solo se procederá al cobro de ambas boletas cuando el infractor, una vez cancelada la primera boleta, continúe el avance y corresponda la emisión de



la segunda boleta, misma que será cargada al sistema RUAT de manera inmediata y aclarando que el pago de la primera boleta no podrá ser compensado ni reembolsado.

- I) En caso de haberse concluido el proceso administrativo sancionador con la demolición de la construcción, el infractor deberá cancelar el monto adeudado por concepto de boleta de paralización de obra a efecto de cubrir con los gastos de la movilización del equipo para la demolición de obra.

TITULO III PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PARA DEMOLICIÓN

CAPITULO I FACULTAD SANCIONADORA Y POTESTAD

ARTICULO 8. (FACULTAD SANCIONADORA).- En el marco de las atribuciones y facultades los Gobiernos Autónomos Municipales se constituyen en la autoridad competente para disponer u ordenar la demolición de inmuebles que no cumplan las normas de servicios básicos, de uso de suelo, urbanísticas y normas especiales para cuyo efecto podrá solicitar el apoyo de otras instancias estatales o departamentales.

ARTICULO 9. (POTESTAD EN CONSTRUCCIONES ILEGALES).

I. El procedimiento administrativo se iniciará de oficio o denuncia verbal o escrita en todas sus etapas, debiendo identificar la persona denunciante la ubicación del hecho.

II. De acuerdo a la desconcentración y delegación administrativa que tienen las Sub Alcaldías de los Distritos Urbanos, los cuales tienen toda la potestad de realizar las acciones correspondientes a construcciones o edificaciones ilegales y fuera de la norma.

III. La Oficina Central del G.A.M.S. tiene toda la atribución de efectuar las acciones correspondientes a construcciones o edificaciones ilegales o fuera de norma en los diferentes Distritos Municipales.

CAPITULO II PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN PREDIOS DE DOMINIO PRIVADO

SECCIÓN I DILIGENCIAS PRELIMINARES

ARTÍCULO 10. (INICIO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES).- Se dará inicio con la notificación de la tercera orden de paralización de obra.

ARTÍCULO 11. (CONSIDERACIONES DEL INFORME TÉCNICO).- Procederá previo informe del actuado de las notificaciones, debiendo ser elaborado por el profesional técnico correspondiente; donde deberá detallar lo siguiente:

- Identificación del infractor o presuntos infractores.
- Ubicación del inmueble con sus coordenadas y croquis correspondiente.
- Características de construcción;
- Detalle circunstanciado de las construcciones en infracción con respaldo fotográfico.
- Breve descripción de la normativa aplicable al caso.

- f) conclusiones y recomendaciones precisas.

ARTÍCULO 12. (CONSIDERACIONES DEL INFORME LEGAL).- Procederá previo Informe Técnico, debiendo ser elaborado por el profesional Jurídico; donde deberá detallar lo siguiente:

- a) Antecedentes;
- b) Nombre completo del infractor, ocupante, constructor o presuntos infractores;
- c) Fundamentación legal;
- d) Conclusiones y recomendaciones;

SECCIÓN II PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 13. (PROCEDIMIENTO).- El procedimiento es el siguiente:

- a) El informe Técnico y Legal deberán ser remitidos a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), para que a través de Dirección Jurídica proceda con el análisis y recomendación.
- b) La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) a través de Dirección Jurídica en un plazo de 15 días hábiles emitirá el Auto de Inicio del Proceso Administrativo Sancionador.
- c) Una vez notificado con el Auto de Inicio del Proceso Administrativo Sancionador, el infractor o presuntos infractores dentro del plazo de 15 días hábiles, responderá y presentará las pruebas e informes que considere conveniente para su defensa; una vez concluido este plazo con o sin respuesta o presentación de prueba se procederá a emitir la correspondiente Resolución Administrativa por la Máxima Autoridad Ejecutiva en el plazo máximo de 10 días hábiles.
- d) Se notificará con la Resolución Administrativa, dentro el plazo de 5 días hábiles pronunciada la Resolución.
- e) Los recursos administrativos de impugnación, procederá conforme determina a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, así como a la Ley Municipal 055/2016 de Aprobación de Reglamento General del H. Concejo Municipal de Sacaba, modificado por la Ley Municipal N° 079/2017.
- f) La Dirección Jurídica remitirá a las Sub Alcaldías correspondiente para la ejecución de la demolición.

ARTÍCULO 14. (MEDIOS DE NOTIFICACIÓN).- Las notificaciones se realizaran de la siguiente forma:

- a) **Cedula**, la notificación por cedula se practicara en el domicilio de la construcción en infractor, de la siguiente manera:
 - 1) Se entregará la cedula de notificación al infractor.
 - 2) En caso de no encontrar al infractor se podrá entregar la cedula de notificación a cualquier persona mayor a 18 años que se encuentre al interior de la construcción en infracción.
 - 3) En caso de no encontrar al infractor o alguna persona mayor de edad al interior de la construcción en infracción, se deberá fijar la cédula de notificación en un lugar visible de la construcción, preferentemente en la fachada o pared principal.
- b) **Edictos**, se realizará la notificación mediante edictos en un medio de circulación nacional, cuando el Acto administrativo (preparatorio o definitivo) consignent como

infractor a presuntos infractores, debiendo identificarse con precisión las coordenadas georreferenciadas de la construcción en infracción.

ARTICULO 15. (EJECUCIÓN).- Las Sub alcaldías, deberán realizar la ejecución de las resoluciones definitivas de demolición.

ARTICULO 16. (COOPERACIÓN).- Para la ejecución de la resolución definitiva de demolición, la Sub Alcaldía correspondiente deberá solicitar el apoyo de la fuerza pública, instancias del Estado, Unidades Organizacionales del GAMS y otros que vea convenientes.

ARTICULO 17. (CONCLUSIÓN O SUSPENSIÓN EXTRAORDINARIA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR).- El proceso administrativo sancionador de demolición podrá ser concluido y suspendido de manera extraordinaria en los siguientes casos:

- a) Cuando el infractor presente el pago por concepto de legalización o plano aprobado de construcción.
- b) Cuando el infractor proceda a la demolición voluntaria de la construcción ilegal.
- c) Cuando exista una orden judicial o requerimiento fiscal expreso que disponga la paralización del proceso sancionatorio.

CAPITULO III PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO

ARTÍCULO 18. (PROCEDENCIA).- El procedimiento administrativo sancionador, se aplicará a las construcciones realizadas en bienes considerados de dominio público (Áreas de propiedad municipal, Áreas verdes, Áreas de riesgo, torrenteras, franjas de seguridad, Vías, Áreas protegidas según corresponda y otros conforme lo establecido en la normativa vigente).

ARTÍCULO 19. (CONMINATORIA).

I. Una vez que se tenga conocimiento sea por denuncia escrita, verbal o de oficio, se emitirá y se procederá de forma inmediata a la notificación en el lugar de la construcción infractora con la conminatoria al infractor o infractores.

II. El infractor o infractores tendrán un plazo máximo de 5 días hábiles para dar cumplimiento a lo dispuesto en la conminatoria.

ARTÍCULO 20. (INFORMES).- Cumplido el plazo de 5 días, se procederá a la emisión de los correspondientes Informes para la demolición.

ARTÍCULO 21. (CONSIDERACIONES DEL INFORME TÉCNICO).- Deberá ser elaborado por el técnico correspondiente; donde deberá detallar lo siguiente:

- a) Identificación del infractor o presuntos infractores.
- b) Ubicación del inmueble con sus coordenadas y croquis correspondiente.
- c) Tipo de construcción;
- d) Detalle circunstanciado de la (s) construcciones en infracción con respaldo fotográfico.
- e) Breve descripción de la normativa aplicable al caso.
- f) conclusiones y recomendaciones precisas.

ARTÍCULO. 22. (CONSIDERACIONES PARA INFORME LEGAL).- Deberá ser elaborado por el profesional Jurídico correspondiente; donde deberá detallar lo siguiente:

- a) Antecedentes;
- b) Nombre completo del infractor, ocupante, constructor o presuntos infractores;
- c) Fundamentación legal;
- d) Conclusiones y recomendaciones precisas.

ARTÍCULO. 23. (RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA).- Una vez emitida y notificada la Resolución Administrativa de demolición, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, y agotados los plazos para la presentación de recursos administrativos o habiéndose resuelto los mismos, la Dirección Jurídica remitirá el expediente a la Sub Alcaldía correspondiente para la ejecución de la medida sancionatoria.

ARTÍCULO. 24 (PLAZO DE EJECUCIÓN).- Las Sub-Alcaldías municipales, tendrán el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles para ejecutar la demolición, bajo responsabilidad.

TITULO IV

REGISTRO Y LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES EN EL SISTEMA RUAT

CAPITULO I

REGISTRO DE OBSERVACIÓN EN EL SISTEMA RUAT

ARTÍCULO 25. (REGISTRO DE OBSERVACIÓN POR BOLETA DE PARALIZACIÓN).- Para hacer efectivo el pago de la boleta total de paralización obra en contravención a la normativa legal vigente, se procederá al registro de la observación correspondiente en el Sistema RUAT, vinculada al bien inmueble.

ARTÍCULO. 26 (PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE BOLETAS DE PARALIZACIÓN DE OBRAS EN SISTEMA RUAT).- El procedimiento es el siguiente:

- a) El personal respectivo de Dirección de Gestión Urbana y Territorial, o de las Sub Alcaldías, a solicitud o de oficio, cuando corresponda procederá a la emisión de la orden de paralización de obra.
- b) Previo informe de los actuados de la notificación, el técnico correspondiente deberá elaborar un Informe técnico, solicitando el registro de la observación total del inmueble, incluido el pago, dirigida a la Dirección de Recaudaciones de Tributos Municipales, para que por la Unidad que corresponda haga efectivo lo solicitado.
- c) En caso de las Sub Alcaldías, el informe será dirigido al Sub Alcalde, quien instruirá al técnico del sistema RUAT el registro de la observación.
- d) La Unidad de Bienes Inmuebles (Oficina Central) o Técnico de Sistema RUAT (Sub Alcaldías) procederán a registrar la observación en el sistema RUAT Aplicativo Inmuebles según el tipo de infracción y posteriormente remitirá la carpeta a la Unidad de Caja Central o Sub Alcaldía según corresponda para el registro de la multa en el aplicativo Tasas y otros ingresos.
- e) Concluido lo requerido mediante informe técnico se remitirá la carpeta a la unidad solicitante para su custodio correspondiente.

CAPITULO II

LEVANTAMIENTO Y ANULACIÓN EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 27. (LEVANTAMIENTO DE LA OBSERVACIÓN POR BOLETA DE PARALIZACIÓN DE OBRA).- El procedimiento es el siguiente:

- a) Cancelada la multa por infracción el contribuyente se apersonará a la Dirección de Gestión Urbana o Jefatura de Urbanismo de Sub Alcaldía según corresponda, con la boleta original de pago y copia legalizada para solicitar el levantamiento de la observación.
- b) La Dirección de Gestión Urbana y Territorial, o Jefatura de Urbanismo de Sub Alcaldía, teniendo conocimiento que la tasa de infracción ya fue cancelada, solicitará el levantamiento de la observación ante la Dirección de Recaudación de Tributos Municipales o Técnico del Sistema RUAT, quien efectuará el levantamiento de la observación.

ARTÍCULO 28. (ANULACIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS BOLETAS DE PARALIZACIÓN DE OBRA).- En casos excepcionales, cuando una boleta de paralización de obra, contenga errores en la información del predio sancionado, se podrá proceder a su anulación. Para ello el técnico correspondiente deberá emitir un informe fundamentado que justifique la anulación, con el visto bueno de su inmediato superior, siempre y cuando la anulación se realice antes de su registro en el Sistema RUAT.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. - Los casos y procedimientos que no se encuentre regulados en el presente reglamento, de manera supletoria, se aplicará lo determinado en la Ley Nacional N° 2341 de Procedimiento Administrativo y su Decreto Reglamentario y normas legales conexas.

DISPOSICIONES FINALES

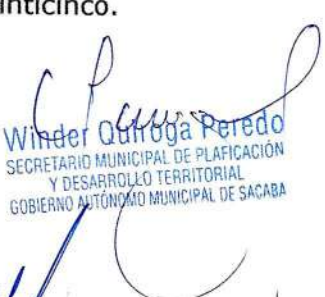
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - Los procedimientos sancionatorios y demoliciones de construcciones que contravenga las disposiciones legales y normativas vigentes, que fueron iniciados anterior a la vigencia del presente reglamento deberán continuar su proceso hasta su conclusión.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en Sala de Gabinete del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veinticinco.


Ruth Cando Gutiérrez F.
DIRECTORA JURÍDICA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Winder Quiroga Peredo
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLAFICACIÓN
Y DESARROLLO TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Griselda Rosio Rojas Valverde
SECRETARIA MUNICIPAL DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Rivel Florio Meneses
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Rogelio Jimenez Rojas
SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Pedro Gutierrez Vidaurre
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Ely Amparo Flores Vásquez
SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MADRE TIERRA
Y DESARROLLO PRODUCTIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Edison G. Morales Perez
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO
HUMANO INTEGRAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA